

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Enero veintidós (22) de dos mil veintiuno

Ref: Restitución leasing No. 2020 – 278

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Global Logistics Services Ltda.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con los postulados previstos en los cánones 82, 84 y 89 de la misma compilación y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1.- Aporte el poder para actuar.
- 2.- acredite todos y cada uno de los requisitos señalados en los artículos 5, inciso 2; y 6, inciso 4, del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
JUEZ

La anterior providencia se notificó en estado
Nº _____ Hoy _____

PEDRO RAMIREZ CASTAÑEDA
Secretario